JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2020-00494	EJECUTIVO	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C	JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS	318 CGP	RECURSO REPOSICIÓN	1/09/2023	4/09/2023	6/09/2023
2022-00255	EJECUTIVO	EDUPAR SAS	INVERSIONES Y FERRETERIA ESCOBAR SAS	318 CGP	RECURSO REPOSICIÓN	1/09/2023	4/09/2023	6/09/2023
2021-00544	EJECUTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO – COMFAMILIAR	ELBA MARÍA MESA DE ACOSTA	318 CGP	RECURSO REPOSICIÓN	1/09/2023	4/09/2023	6/09/2023
2016-00742	EJECUTIVO	GLOBAL PHARMA EN RED DEPOSITO Y DROGUERIA S.A.S.	PAOLA CATALINA RODRIGUEZ Y OTRO	318 CGP	RECURSO REPOSICIÓN	1/09/2023	4/09/2023	6/09/2023
2022-00527	EJECUTIVO	EDITORA SKY S.A.S	EULALIA ROSA LUCAS FABRA	318 CGP	RECURSO REPOSICIÓN	1/09/2023	4/09/2023	6/09/2023

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO
nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

RECURSO DE REPOSICION COOPENSIONADOS VS JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS C.C. 12964495 RADICADO 2020-494

Cesar Arcila <juridicoactivosejecafetero@gmail.com>
Mar 8/08/2023 8:16 AM
Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Cristian A. Gómez Gónzalez <gerencia@gestionlegal.com.co>

1 archivos adjuntos (562 KB)
RECURSO DE REPOSICION COOPENSIONADOS VS JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS RADICADO 2020-494.pdf;

Señores
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

DEMANDANTE: MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.
DEMANDADO: JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS C.C. 12964495
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-494

Cordial saludo,

La presente adjunto archivo para el respectivo trámite.

Cesar Augusto Arcila Osorio
Abogado
Coactivos Eje Cafetero
3206726960

Señor
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DECRETA TERMINACION POR FALTA DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS
RADICADO: 2020-494

CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 178.921 Del C.S. de la J., actuando como abogado de **COOPENSIONADOS** por medio del presente escrito enel proceso de la referencia, a Ud. me permito solicitar se reponga el auto del 3 de agosto del2023 notificado por estado el día 04 de agosto 2023 del presente año, explicado lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito principal que el mismo funcionario que profirió una providencia la modifique o revoque enmendando así el error en el que pudo haber incurrido, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso interpuesto y de exclusividad para los autos.

ANTECEDENTES

PRIMERA: El día 14 de julio del año en curso el demandado el señor JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS presenta una solicitud de levantamiento de medida cautelar de 25 de enero de 2021, por medio de la cual se ordeno el embargo y secuestro del 50% de su mesada pensional con fundamento en unos pagos realizados los cuales allega soporte de los mismos, sin embargo estos no superan la liquidacion actual del credito.

SEGUNDA: En el mismo memorial el demandado presenta un liquidacion que indujo al error al despacho dado que indica que la obligacion ya se encuentra cancelada en su totalidad, si bien es cierto el artículo 446 del Código General del Proceso literal 1 dicta lo siguiente:

" Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado ***cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación****, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

De lo anterior se debe interpretar la norma que tanto el señor JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS como el apoderado de la parte demandante podran presentar la liquidacion del credito, ahora bien se hace necesario recordar el despacho que el literal 4 del mismo articulo 446 C.G.P indica:

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".

Se debe entender que tanto en la liquidacion inicial como la actualización de la misma una de las partes la debe presentar, y una vez presentada el despacho dara aplicación al literal 2 del articulo 446 C.G.P, indica:

"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Si la interpretación que el despacho le da al memorial presentado por la parte demanda el dia 14 de julio del año en curso como presentación de la liquidacion, la misma no se le corrió traslado a la parte demandante por lo que se estaría incurriendo en un error dando aplicabilidad al artículo articulo 446 C.G.P literal 2.

Ahora bien si la interpretación del despacho es que ni el demandante ni el demandado actualizaron la liquidacion, la norma indica que el juez dando control de legalidad aplicara el literal 3 artículo articulo 446 C.G.P.

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado (Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01).

" (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o ***en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida…****……" (negrilla y cursiva propia)*

Cabe resaltar que el despacho por medio de la secretaria efecto la actualizacion del credito hasta el 30 de mayo del 2023 y en audiencia de incidente de nulidad el juez manifestó a las partes que el credito contaba con un saldo de $ 35.668.367,89 a favor del demandante caso contrario se enuncia en el auto del 04 de agosto del 2023 donde el suscrito abogado no entiende porque el juzgado emite terminación del proceso, se allega liquidacion realizada por el despacho y que dio a conocer a las partes en audiencia, además se puede visualizar en el link del expediente carpeta de IncidenteIndebidaNotificacion archivo en Word subido al expediente con fecha del 29 de mayo del presente año.

TERCERA: El despacho emite providencia del 03 de agosto del 2023 notificada por estado del 04 de agosto del año en curso indicando la terminación del proceso dado que la parte demandante no actualizo la liquidacion del credito y permitiendo el levantamiento de la medida cautelar embargo del 50 % de la pension del demandado, frente a esta decisión indicar al despacho que debe reponer el auto dado que dentro de los deberes del juez se encuentra en el articulo 42 del C.G.P literal 2 , el siguiente:

"*Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga".*

Es así que dentro del control de legalidad que el juez debe realizar en cualquier etapa del proceso, debía requerir a las partes la presentación de liquidacion del crédito o en su defecto solicitar por SECRETARIA del despacho la liquidacion de la misma en aras del debido proceso articulo 29 C.P, ya que se cercena la posibilidad de hacer los ajustes pertinentes al estado de cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, solicito cordialmente:

1. REPONER el auto del 03 de agosto del 2023 notificado por estado el día 04 de agosto de 2023, donde el despacho decide decretar la terminación del presente proceso a razón de que la parte demandante no actualizo la liquidacion del credito, vulnerado asi el debido por proceso y los deberes que tiene en juez respecto de la igualdad procesal, teniendo en cuenta que en audiencia de incidente de nulidad el juez manifestó a las partes la actualizacion del credito con fecha del 30 de mayo del 2023.

2. Abstenerse de realizar terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas

cautelares que hayan surtido efectos.

3. Que se requiera por auto a las partes para que envíen memorial de actualizacion de la liquidacion del presente proceso ejecutivo o en su defecto por secretaria se pueda liquidar el mismo.

Anexos: Liquidación actualizada por el despacho con fecha del 30 de mayo del 2023 y que se puede visualizar en el link del expediente carpeta de IncidenteIndebidaNotificacion archivo en Word subido al expediente con fecha del 29 de mayo del presente año.

Del señor Juez, Atentamente,

CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO
C. C. No. 9.873.184
T. P. No. 295.057 C.S. de la J.

Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 19.392.117,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
12-may-2020	31-may-2020	20	2,03	$ 262.547,72
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 392.528,77
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 405.613,06
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 408.952,81
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$ 396.891,99
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$ 404.945,11
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$ 387.034,34
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$ 392.254,05
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$ 389.415,26
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$ 355.802,25
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$ 391.252,12
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$ 376.691,87
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$ 387.411,40
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$ 374.752,66
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$ 386.576,47
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	$ 387.745,38
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	$ 374.267,86
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	$ 384.572,61
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	$ 375.883,87
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	$ 392.254,05
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	$ 396.261,75
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	$ 369.527,56
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	$ 412.626,54
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	$ 410.466,48
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	$ 437.173,73
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	$ 436.322,63
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	$ 467.899,46
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	$ 485.934,13
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	$ 494.175,78
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	$ 531.521,77
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	$ 535.545,63
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	$ 587.629,63
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	$ 609.338,02
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	$ 572.089,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	$ 645.073,39
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	$ 633.637,42
01-may-2023	30-may-2023	30	3,17	$ 614.568,51
			TOTAL	$ 35.668.367,89

RECURSO DE REPOSICION FRENTE A AUTO QUE ORDENA NUEVA NOTIFICACION Ejecutivo 2022-00255-00 de EDUPAR SAS CONTRA INVERSIONES Y FERRETERIA ESCOBAR SAS

angela maria zambrano perafan <azambranoperafan2@gmail.com>

Mié 9/08/2023 12:17 PM

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;inver-escobar@hotmail.com <inver-escobar@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (85 KB)

Recurso de Reposición Inversiones y Ferretería Escobar SAS.pdf;

San Juan de Pasto, AGOSTO 9 de 2023

Señores
Juzgado Primero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto
Presente.-

Ref.:	
Clase de Proceso	Ejecutivo
Número	2022-00255
Ejecutante:	Edupar SAS
Ejecutado:	Inversiones Y Ferretería Escobar SAS
Contiene	Recurso de Reposición

Angela María Zambrano Perafán, abogada, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30’745.021 de Pasto, titular de la Tarjeta profesional No. 76.296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por **German Javier Patiño Ceballos**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.748.638 de Pasto, en mi condición de representante legal de la sociedad **Edupar SAS**., con Nit. 900068321-7, me permito: me permito aportar recurso de reposición que se formula contra el auto notificado por estado el 8 de agosto de 2023 en dos (2) folios.

Se remite el presente documento simultáneamente a la sociedad demandada. al correo electrónico contenido en el certificado de existencia representación.

Cordialmente,

Angela María Zambrano Perafán

C. de C. 30.745.021 de Pasto

T.P. 76.296 del C. S. de la J.

San Juan de Pasto, 9 de agosto de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO (Reparto)
Presente.-

Ref.:	
Clase de Proceso	Ejecutivo
Número	2022-00255
Ejecutante:	Edupar SAS
Ejecutado:	Inversiones Y Ferretería Escobar SAS
Contiene	Recurso de Reposición

ANGELA MARIA ZAMBRANO PERAFAN, abogada, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'745.021 de Pasto, titular de la Tarjeta profesional No. 76.296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por **GERMAN JAVIER PATIÑO CEBALLOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.748.638 de Pasto, en mi condición de representante legal de la sociedad **EDUPAR S.A.S**., con Nit. 900068321-7, me permito:

Interponer recurso de reposición en contra del auto notificado por estado del 8 de agosto de 2023, con el objeto de que se revoque y se disponga que la sociedad demandada se encuentra notificada**.**

I. Motivos De Inconformidad

1. Mediante el auto recurrido el despacho considera que la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago a la sociedad demandada no encuentra realizado en debida forma por cuanto la comunicación debe contener:

a. Los datos del proceso
b. El término en que quedará notificado
c. El tiempo para que ejerza su derecho de defensa
d. Los canales de atención del despacho

Bajo esos criterios concluye que la sociedad demandada no se encuentra correctamente notificada.

2. De acuerdo con el artículo 289 del CGP las notificaciones personales se harán con las formalidades prescritas en el código y sin que sea dable realizar exigencias diferentes a las normadas.

3. Conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

4. Tal y como lo señala la norma basta con el envío de la providencia para que la notificación se entienda realizada y así lo prevé el mismo auto que libra mandamiento de pago cuando en su artículo 3 indica que la notificación del auto se realizará conforme lo señala el artículo 290 del CGP.

5. Sin embargo y pese a lo reglado, en el documento mediante el cual se realiza la notificación personal a la sociedad demandada, se contiene, entre otros:

    a. Los datos del proceso
    b. El tiempo para que ejerza el derecho de defensa
    c. La demanda con sus anexos
    d. El auto que se notifica donde expresamente se señala que la parte de mandada cuenta con 10 días para los fines que estime pertinente.

6. Exigirse la inclusión en el documento de notificación de los canales de atención del despacho y la fecha desde la cual se entenderá notificado, se constituye en un exceso ritual manifiesto, ya que no es dado al juzgador requerir en exceso de lo reglado, como en efecto se ésta haciendo, más aun cuando se cuenta con los soportes que indican que la notificación fue realizada y se cuenta con acuse de recibido.

Conforme lo expuesto, la norma que rige el acto de la notificación personal y el acto de notificación realizado esta se encuentra realizada en debida forma.

II. SOLICITUDES

De conformidad con lo anterior solicito se revoque el auto recurrido y en su lugar se proceda a tener por notificada personalmente a la sociedad demandada.

Del señor Juez, con toda atención y respeto,

Angela María Zambrano Perafan
C. de C. 30.745.021 de Pasto
T.P. 76.296 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No. 2021-00544 COMFAMILIAR vs ELBAR MARIA MESA

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

Jue 10/08/2023 3:28 PM

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION ELBA MARIA MESA OK.pdf;

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO.
E. S. D

Ref: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00544.
Demandante: COMFAMILIAR DE NARIÑO.
Demandado: ELBA MARIA MESA.

Cordial saludo,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito **PRESENTAR** recurso de reposición contra el auto del 3 de agosto de 2023, para los fines pertinentes.

Adjunto en archivo PDF 10 folios.

Agradezco su atención.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J

San Juan de Pasto, agosto de 2023.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N)
E. S. D

Proceso: Ejecutivo Singular Nro. 2021-00544.
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.
Demandada: ELBA MARIA MESA DE ACOSTA.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR**, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR

Que, en la debida oportunidad procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia notificada a cuatro (4) de agosto de 2.023, por medio del cual se dispone *"NEGAR el emplazamiento de la demandada Elba María Mesa de Acosta"* dentro del proceso de la referencia.

Formulo y sustento el recurso aquí interpuesto, en los siguientes términos:

I.- SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:

Considero equivocado el argumento que expone el Despacho respecto a negar el emplazamiento de la demandada, pues si bien, desde la radicación de la demanda se advirtió sobre la dirección electrónica y física con la que contaba la señora **ELBA MARIA MESA DE ACOSTA**, el suscrito en efecto, trato de realizar la notificación personal por los dos medios.

No obstante, ninguna de las dos notificaciones pudo recibirse de manera efectiva por la demandada, toda vez que aconteció lo siguiente:

- Para la notificación dirigida a la dirección física de la accionada del día 13 de julio de 2022, la empresa de correspondencia "Envía" certificó que no se realizó dicha entrega porque el destinatario no residía en esa dirección.
- Para la notificación surtida al correo electrónico del día 30 de junio de 2022, la plataforma virtual de correos SEALMAIL reportó que "No fue posible la entrega al destinatario", véase a continuación:

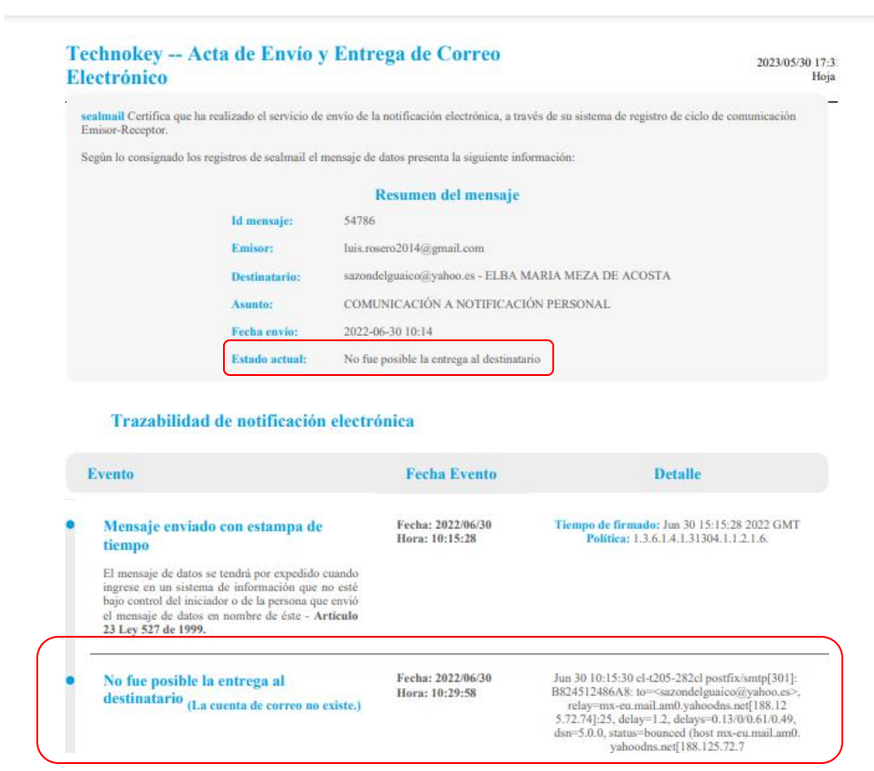

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/05/30 17:3
Hoja

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54786
Emisor:	luis.rosero2014@gmail.com
Destinatario:	sazondelguaico@yahoo.es - ELBA MARIA MEZA DE ACOSTA
Asunto:	COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha envío:	2022-06-30 10:14
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2022/06/30** **Hora: 10:15:28**	**Tiempo de firmado:** Jun 30 15:15:28 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario **(La cuenta de correo no existe.)**	**Fecha: 2022/06/30** **Hora: 10:29:58**	Jun 30 10:15:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[301]: B824512486A8: to=<sazondelguaico@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.74]:25, delay=1.2, delays=0.13/0/0.61/0.49, dsn=5.0.0, status=bounced (host mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.7

Así pues, luego de realizar la notificación al correo electrónico de la demandada, el suscrito apoderado reporto al Juzgado sobre tal actuación mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2023, véase a continuación:

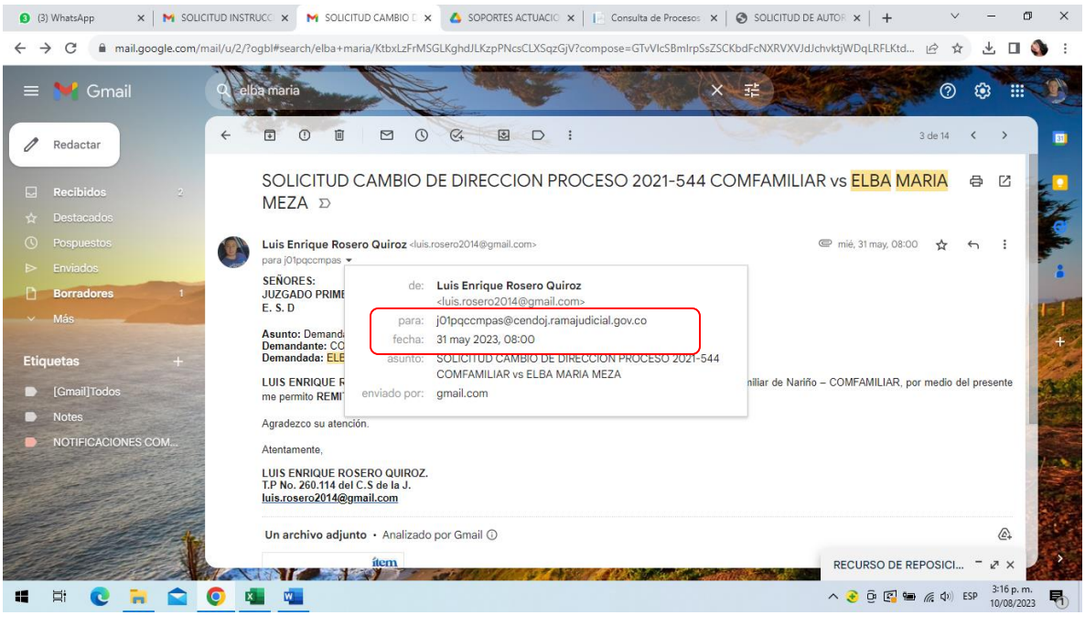

Ello quiere decir que dicha notificación además de intentarse surtirse como legalmente corresponde, también fue reportada al correo dispuesto por el Juzgado para que este a su vez la haga parte del expediente digitalizado, pese a ello, su Despacho está desconociendo tal actuación,

La negativa del Juzgado, pudo haberse originado por la falta de revisión de las piezas y actuaciones procesales completas, sin embargo, contario a la posición expresada en el auto recurrido, el suscrito apoderado cumplió con la carga de efectuar la notificación a la demandada al correo electrónico enunciado en el escrito de la demanda y que corresponde a sazondelguaico@yahoo.es

Por lo mencionado, debido a que se encuentran satisfechos los intentos de notificación a la parte demandada y debido al desconocimiento de una dirección de notificación diferente a las reportadas, a todas luces se torna procedente que por parte de su Despacho se ordene el emplazamiento requerido.

II. PETICIÓN:

Sírvase señor Juez, reponer la providencia impugnada y en consecuencia, proceda a ordenar la práctica del emplazamiento de la señora ELBA MARIA MESA DE ACOSTA.

ANEXOS

- Oficio de mayo de 2023, donde constan las certificaciones de las notificaciones efectuadas a la demandada.

De Usted, Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com

San Juan de Pasto, mayo de 2023.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N)
E. S. D

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00544.
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.
Demandada: ELBA MARIA MEZA DE ACOSTA.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en mi calidad de apoderado judicial de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR**, por medio del presente me permito,

INFORMAR:

Que teniendo en cuenta las direcciones de notificación que fueron reportadas en la demanda y relacionadas así: Calle 18 No. 37-11 Barrio Maridiaz – Pasto Nariño - Correo electrónico: sazondelguaico@yahoo.es, el suscrito abogado, procedió a remitir las respectivas citaciones para que la demandada se haga parte dentro del proceso, no obstante, las mismas no pudieron ser entregadas satisfactoriamente, así consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería "ENVIA" en guía de entrega No. 096000291293 y certificación obtenida de la empresa de envío de notificaciones electrónicas "sealmail" con ID 54786 y se anexan con el presente.

Por lo anterior, a efectos de constatar nueva información para surtir la notificación de la demandada, fue consultado a través de la plataforma Ubica Plus (*sistema de consultas con el que cuenta COMFAMILIAR DE NARIÑO*) los datos de contacto de la señora ELBA MARIA MEZA, encontrando que la dirección reportada por ésta corresponde a la siguiente: **CALLE 18 # 37 - 13 BARRIO MARIDIAZ DE LA CIUDAD DE PASTO**.

Así las cosas, de manera respetuosa **SOLICITO:**

Se sirva tener como nueva dirección de notificación de la demandada, la CALLE 18 # 37 - 13 DEL BARRIO MARIDIAZ DE LA CIUDAD DE PASTO y en ese sentido, procédase a autorizar surtir la citación a notificación personal a la dirección indicada.

Anexo:

- Certificación y Guía de entrega No. 096000291293 de Envía.
- Certificación obtenida de la empresa de envío de notificaciones electrónicas "sealmail" con ID 54786.
- Certificado de datos históricos de direcciones de Ubica Plus a nombre de la demandada.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com

San Juan de Pasto,14 de julio del 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE PASTO-NARIÑO.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular **No 2021-000544**

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO COMFAMILIAR.

DEMANDADO (A): ELBA MARÍA MEZA DE ACOSTA.

El suscrito administrador de **ENVÍA** con Nit 800.185.306-4 certifica que el día 13 de julio del presente año se envió oficio de notificación personal a la señora **ELBA MARÍA MEZA DE ACOSTA** a la dirección que suministran Calle 18 No 37-11 Barrio Maridiaz de la ciudad de Pasto no se realiza dicha entrega porque destinatario no reside como consta en dicha guia de entrega 096000291293

Atentamente

JAVIER ORTIZ NAVIA.

c.c. 87.235.004.

Scanned with CamScanner

envia

FACTURA ELECTRONICA
DE VENTA OC09
096000291293

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4 Carrera 88 # 17B-10 Bogota Linea de Atencion al usuario (1)7843670 www.envia.co | correo electrónico: administradorpar1@enviacolvanes.com.co | Lic Min Transporte 0080 de 14/3/2000 | Lic Mintic 001368 del 4/8/20 | CIIU 5320 Mensajeria Express | Somos Autorretenedores Res 4327 Jul/97 | Somos Grandes Contribuyentes Res 9061 Dic/20 | Agente Retenedor de IVA | RES 18764002089309 08/11/2021 | PREFIJO OC09 96000132001 AL 96001000000
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA
CONTADO

CUFE a25ac039020b471bc4587a891942e7b9e70dd298b326e90a01c0b5b2b431431835f9f86e91b9b1bee72d1092a7dacc3

Fecha Admision: 13/07/2022 10:11
Remitente:
FABIO GARCES
CONCASA OFICINA 606
Tel:3157375017
PASTO
Cuenta: 09-003-0001312
Codigo Postal:
Identificacion: 12999306
fabioexpress2013@hotmail.com

Destinatario
ELBA MARIA MEZA DE ACOSTA
CALLE 12 # 37 - 11 BARRIO MARILUZ
Tel:111111111
PASTO-NARIÑO
Identificacion:
Codigo Postal: 520001028
Fecha aprox entrega: 14/07/2022

Unds	Peso	Volum	V.Declarado	KCobr	Flete	F.Varia	Otros	Tota
1	1000	1	10,000	1	4,700		0	4,700

DICE CONTENER: DOCUMENTO
DOCUMENTOS:

El usuario de la contratista que decide y acepta el contrato publicado en www.envia.co y en las carteleras de los puntos de servicio, y en cumplimiento a la ley 1581 de 2012 autoriza el tratamiento de sus datos personales y del destinatario suministrados en este documento para la prestación del servicio contratado, así mismo el envío del presente documento a su correo electrónico.

Nombre cedula Remitente:

Desconocido	No 31	1	2
Rehusado	No 44	1	2
No Reside	No 35	1	2
No Reclama	No 40	1	2
Dir errada	No 34	1	2
Otros		1	2

(Nov Operativa/Cerrado)

FECHA INTENTO ENTREGA HORA
D M A
FECHA INTENTO ENTREGA
D M A
FECHA DEVOLUCION REMITENTE
D M A

Guia 096000291293 D.E 09

Nombre recibe a conformidad
Destinatario
Observaciones
NO Reside
Cedula
13072210
CA MES AÑO HORA MIN

Scanned with CamScanner

San Juan de Pasto, julio de 2.022.

SEÑORA:
ELBA MARIA MEZA DE ACOSTA.
Calle 18 No. 37-11 Barrio Maridiaz
Pasto – Nariño.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00544-00.
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.
Demandado: *ELBA MARIA MEZA DE ACOSTA.*
Providencia por notificar: Auto que libra mandamiento de pago.

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordial Saludo,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en mi condición de apoderado judicial de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR,** por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el auto de fecha cuatro (04) de octubre de 2021 proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N)**, mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO de la demanda ejecutiva presentada en su contra.

Por lo anterior, le solicito a Usted que comparezca y/o se comunique con el **JUZGADO PRIMERO DE PEQEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO** dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación para surtir la NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto que libra mandamiento de pago.

Para todos los efectos legales y ejercer los medios de defensa que Usted considere necesarios, la dirección física y electrónica del Despacho de conocimiento corresponde a las siguientes:

Dirección física: Carrera 32ª No. 1-45 Barrio la Primavera de Pasto – Nariño
Teléfono: 6027224196
Dirección electrónica: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDE QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN PARA COMPARECER Y/O COMUNICARSE CON EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ES DE 8: a.m. a 12. P.m. y de 1:00p.m. a 5:00p.m. (Acuerdo CSJNAA22-160 del 25 de febrero de 2022)

Anexo:

- Copia de auto que libra mandamiento de pago en dos (2) folio.
- Escrito de demanda en cinco (05) folios.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com
Apoderado judicial.

Scanned with CamScanner

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54786
Emisor:	luis.rosero2014@gmail.com
Destinatario:	sazondelguaico@yahoo.es - ELBA MARIA MEZA DE ACOSTA
Asunto:	COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha envío:	2022-06-30 10:14
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2022/06/30** **Hora: 10:15:28**	**Tiempo de firmado:** Jun 30 15:15:28 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario **(La cuenta de correo no existe.)**	**Fecha: 2022/06/30** **Hora: 10:29:58**	Jun 30 10:15:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[301]: B824512486A8: to=<sazondelguaico@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.74]:25, delay=1.2, delays=0.13/0/0.61/0.49, dsn=5.0.0, status=bounced (host mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.74] said: 552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found (in reply to end of DATA command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cuerpo del mensaje:

San Juan de Pasto, junio 30 de 2.022.

SEÑORA:

MESA DE ACOSTA ELBA MARIA

Correo: sazondelguaico@yahoo.es

Pasto – Nariño.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00544-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandada: MESA DE ACOSTA ELBA MARIA.

Providencia por notificar: Auto que libra mandamiento de pago.

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordial Saludo,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en mi condición de apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR, por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el auto de fecha cuatro (04) de octubre de 2021 proferido por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N), mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO de la demanda ejecutiva presentada en su contra.

En ese sentido, le informo que de conformidad con lo previsto en el Articulo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió de la presente comunicación.

Para todos los efectos legales y ejercer los medios de defensa que Usted considere necesarios, la dirección física y electrónica del Despacho de conocimiento corresponde a las siguientes:

Dirección física: Carrera 32ª No. 1-45 Barrio la Primavera de Pasto – Nariño

Teléfono: 6027224196

Dirección electrónica: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDE QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN PARA COMPARECER Y/O COMUNICARSE CON EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ES DE 8: a.m. a 12. P.m. y de 1: 00p.m. a 5:00p.m. (Acuerdo CSJNAA22-160 del 25 de febrero de 2022)

- Copia de auto que libra mandamiento de pago en dos (2) folios.
- Escrito de demanda en veinte (20) folios.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).

T.P No. 260.114 del C.S de la J.

luis.rosero2014@gmail.com

Apoderado judicial.

Adjuntos

2021-000544_OFICIO_NOTIFICACION_PERSONAL.pdf
DEMANDA_Y_ANEXOS_ELBA_MARIA_MESA_DE_ACOSTA.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO_-_ESTADOS_05_OCT_2021_ELBA_MARIA_MESA.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Imprimir

Ubica Plus

COMFAMILIAR NARINO - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARINO
18/08/2022 12:11:30 p.m.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	18/08/2022
No. IDENTIFICACIÓN	27,107,466	FECHA EXPEDICIÓN	17/12/1967	HORA	12:11:30
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MESA DE ACOSTA ELBA MARIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	ANCUYA	USUARIO	SSAL COMFAMILIAR NARINO - CAJA DE C
GÉNERO	MUJER	RANGO EDAD PROBABLE	Mas 75	No INFORME	14637494631419916386
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.				

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES

NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES	CL 18 # 37 - 13 MARIDIAZ	PASTO (NARIÑO)	31/01/2016	30/11/2020	1	NO	2
2	RES	KR 32 A # 16 A - 61 AP 1 MARIDIAZ	PASTO (NARIÑO)	31/10/2019	31/12/2019	2	NO	1
3	LAB	CL 19 # 30 - 25 CUADRAS	PASTO (NARIÑO)	31/10/2019	31/12/2019	2	NO	1
4	LAB	KR 29 # 19 - 20 CENTRO	PASTO (NARIÑO)	31/10/2014	30/09/2018	3	NO	1
5	RES	CL 18 # 37 - 11	PASTO (NARIÑO)	31/07/2016	30/04/2017	2	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS

NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	602	7325913	PASTO (NARIÑO)	31/05/2008	31/07/2022	1	NO	10
2	LAB	602	7298380	PASTO (NARIÑO)	31/10/2019	31/12/2019	2	NO	1
3	LAB	602	7336300	PASTO (NARIÑO)	31/01/2019	31/07/2019	3	NO	1
4	RES-LAB	602	7314415	PASTO (NARIÑO)	30/09/2014	31/12/2018	3	NO	1
5	RES	602	7320913	PASTO (NARIÑO)	19/07/2016	29/07/2016	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES

NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3154761598	31/07/2014	31/07/2022	1	NO	4

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
SAZONDELGUAICO@YAHOO.ES	1	28/02/2019	30/06/2022

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	NUMERO CONSULTAS	FECHA ULTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	0	-
Total consultas: 0		

* **TIPO: RES)** Residencia , **LAB)** Laboral, **COR)** Correspondencia
** **GRUPO Fuente Información: 1)** Sector Financiero y Telecomunicaciones, **2)** Sector Solidario, **3)** Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
*** **P. ACTIVO :** Presenta obligaciones activas en el sector financiero,real y solidario, no se incluyen productos del pasivo.

Nueva Consulta

Recurso Reposicion

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO <hugoorlandor@hotmail.com>

Jue 24/08/2023 4:41 PM

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

R. Reposicion Proceso No. 2016 - 742.pdf;

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2016 - 00742
Demandante: GLOBALPHARMA EN RED DEPOSITOS Y DROGUERIAS S.A.S.
Demandado: PAOLA RODRIGUEZ Y DANIEL RODRIGUEZ

Buenas tardes, por medio del presente, me permito radicar en su despacho un recurso de reposición al auto proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia de fecha 17 de agosto de 2023.

Atte.
Hugo Orlando Ramos Chamorro
Abogado parte demandante

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
Abogado
Especialista en Derecho Comercial
Carrera 26 No 17-40 Ofc. 303 Edf. Pasaje El Liceo
hugoorlandor@hotmail.com
Cel. 3174010063-(2)7300485.
San Juan de Pasto (N)

San Juan de Pasto, 24 de agosto de 2023.

Señores
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (N).
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2016 - 00742
Demandante: GLOBALPHARMA EN RED DEPOSITOS Y DROGUERIAS S.A.S.
Demandados: PAOLA RODRIGUEZ Y DANIEL RODRIGUEZ

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.397.867 de Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.172322 del C. S. de la J. con domicilio y residencia en Pasto (N), en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito:

INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO/ PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023, PUBLICADO EN ESTADOS EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2023, POR EL CUAL EL DESPACHO RESUELVE DECRETAR LA TERMINACION DEL ASUNTO POR DESISTIMIENTO TACITO.

I. En el auto de fecha 17 de agosto de 2023, su señoría establece lo siguiente:

Las consideraciones por las cuales su Despacho fundamenta la decisión, corresponden a que revisado el asunto, se observa que en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 se aprobó la entrega de títulos judiciales, fecha desde la cual no se avizora actuación de ninguna naturaleza al interior del proceso, sin que el demandante, haya cumplido con las cargas procesales que le competen, concluyendo que a la presente fecha ha transcurrido un lapso superior a dos años desde la última notificación o actuación, por lo que resulta procedente la aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito.

Argumento del recurso:

Cabe manifestar al despacho que, los demandados después de la última actuación que se registra en el expediente, esto es la entrega de los títulos judiciales de fecha 12 de diciembre de 2019, han realizado varios abonos a la obligación, en los años 2021 y 2022, tal y como reposa en los recibos de pago firmados por el demandado Daniel Ricardo Rodríguez Rodríguez, los cuales se anexan al presente escrito como medio de prueba, en ese orden, si bien es cierto que no se allego al despacho oficio alguno en el cual se informara tal situación, lo cierto es que el proceso si ha tenido actuaciones como son el pago de los abonos por parte del demandado.

Por lo anterior su Señoría, ruego se tenga en cuenta la situación manifestada líneas precedentes, siendo esta la razón por la cual el presente asunto no es susceptible

de terminarlo por desistimiento tácito, puesto que, a pesar de los abonos realizados, los demandados aun no cumplen con el pago de la totalidad de la obligación.

Por los argumentos expuestos anteriormente, con el debido respeto me permito:

SOLICITAR

Sírvase su Señoría comedidamente reponer el auto de fecha 17 de agosto de 2023, por el cual resolvió decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito.

PRUEBAS

- Recibo de pago de abono de la obligación de fecha 19 de marzo de 2021, firmado por el demandado Daniel Rodríguez.
- Recibo de pago de abono de la obligación de fecha 27 de abril de 2021, firmado por el demandado Daniel Rodríguez.
- Recibo de pago de abono de la obligación de fecha 04 de junio de 2021, firmado por el demandado Daniel Rodríguez.
- Recibo de pago de abono de la obligación de fecha 07 de julio de 2021, firmado por el demandado Daniel Rodríguez.
- Recibo de pago de abono de la obligación de fecha 02 de agosto de 2021, firmado por el demandado Daniel Rodríguez
- Recibo de pago de abono de la obligación de fecha 27 de octubre de 2021, firmado por el demandado Daniel Rodríguez
- Recibo de pago de abono de la obligación de fecha 18 de enero de 2022, firmado por el demandado Daniel Rodríguez.
- Recibo de pago de abono de la obligación de fecha 18 de mayo de 2022, firmado por el demandado Daniel Rodríguez.

No siendo más, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su amable colaboración.

Atentamente,

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
C.C. No 98.397.867 de Pasto (N).
T.P. No 172322 del C. S. de la J.

RECIBO DE PAGO

San Juan de Pasto, 19 de marzo de 2021.

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, mayor de edad, identificado con C.C. No 98.397.867 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 172322 del C. S. de la J., **RECIBE** el señor **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Pasto (N), identificado con C.C. No.5.207.423 de Pasto (N), la suma de **UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) M/CTE**, por concepto ABONO A LA OBLIGACION dentro del proceso No. 2016 – 00742, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Entrega

DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 5.207.423 de Pasto (N)

Recibo a satisfacción.

Atentamente.

Hugo Orlando Ramos Chamorro
ABOGADO
Asuntos Civiles, Laboral, Familia
T.P. 172322 C. S. de la J.
C.C. No. 98.397.867

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
C.C. No 98.397.867 de Pasto (N).
T.P. No 172322 del C. S. de la J.
Apoderado de la Parte demandante.

Powered by CamScanner

RECIBO DE PAGO

San Juan de Pasto, 27 de abril de 2021.

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, mayor de edad, identificado con C.C. No 98.397.867 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 172322 del C. S. de la J., **RECIBE** del señor **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Pasto (N), identificado con C.C. No. 5.207.423 de Pasto (N), la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) M/CTE,** por concepto de **ABONO A LA OBLIGACIÓN** dentro del proceso No. 2016-00742, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Pasto (N).

RECIBE,

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
C.C. No. 98.397.867 de Pasto (N)
T.P. No. 172322 C.S. de la J.

ENTREGA,

DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 5.207.423 de Pasto (N).

Powered by CamScanner

RECIBO DE PAGO

San Juan de Pasto, 4 Junio de 2021

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, mayor de edad, identificado con C.C. No 98.397.867 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 172322 del C. S. de la J, **RECIBE** a, Daniel Rodriguez, Mayor de edad, identificado con C.C. No. 5.207423 expedida en Pasto (N), la suma de Quinientos mil **PESOS MCTE** ($ 500.000), por concepto de abono a la Obligacion dentro del proceso N° 2016-0942 que Curza en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias M. de Pasto (N)

Recibe a satisfaccion.

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
C.C. No. 98.397.867 de Pasto (N)
T.P. No. 172322 del C. S. de la J.

ENTREGA

José David Rodriguez P
C.C. No. 1085293212 de Pasto (N)

Powered by CamScanner

RECIBO DE PAGO

San Juan de Pasto, 7 julio de 2021

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, mayor de edad, identificado con C.C. No 98.397.867 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 172322 del C. S. de la J, **RECIBE DE,** Daniel Rodriguez, Mayor de edad, identificado con C.C. No. 5207423 expedida en Pasto (N), la suma de Quinientos mil. **PESOS MCTE** ($ 500.000), por concepto de abono a la obligación dentro del proceso N° 2016 – 0747 que cursa en el juzgado primero de pequenas Causas y Competencias m. de pasto (N)

Recibe a satisfaccion.

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
C.C. No. 98.397.867 de Pasto (N)
T.P. No. 172322 del C. S. de la J.

ENTREGA

José David R.
C.C. No. 1085293212 de Pasto ( )

Powered by CamScanner

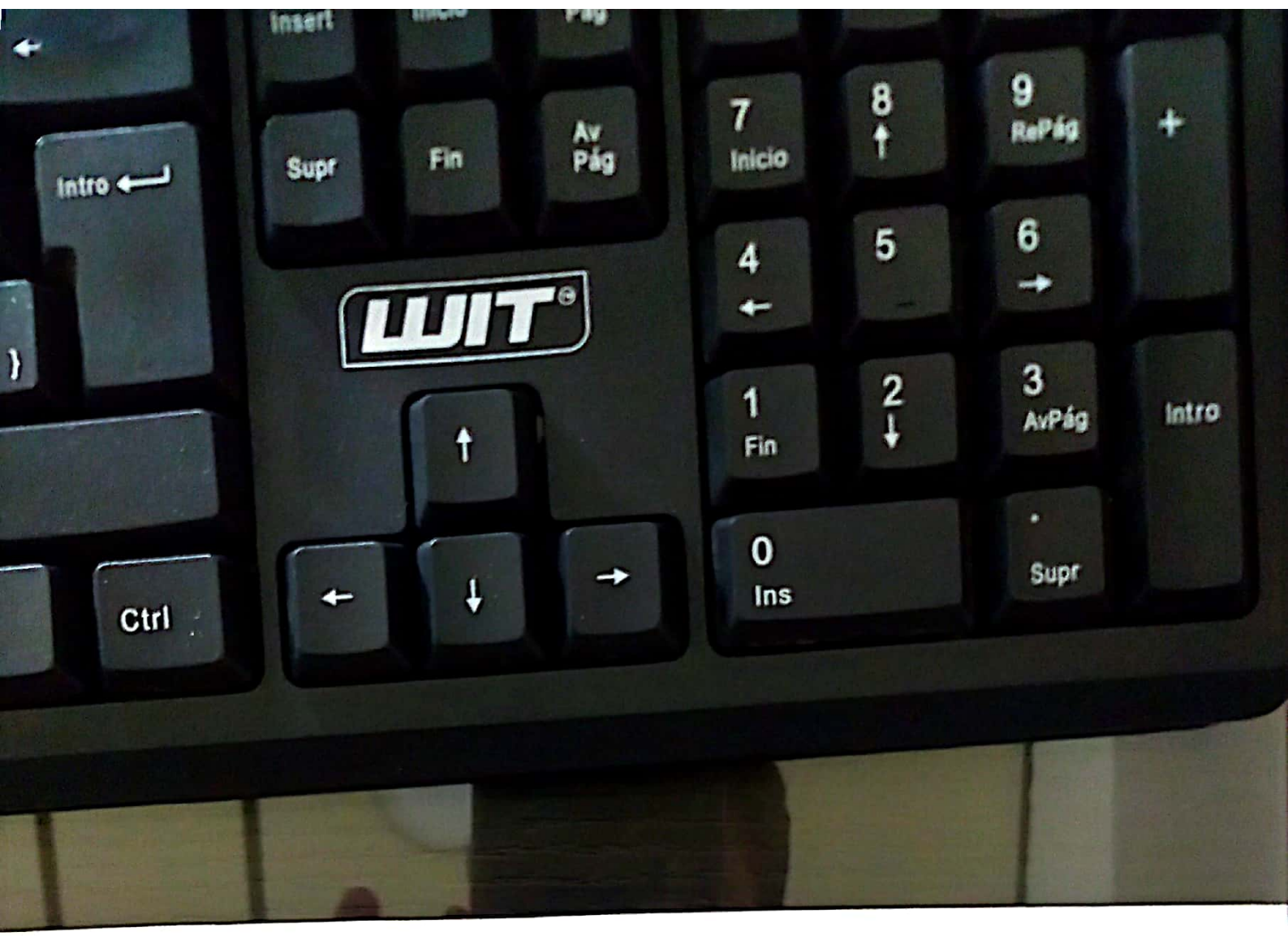

RECIBO DE PAGO

San Juan de Pasto, 2 Agosto de 2021

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, mayor de edad, identificado con C.C. No 98.397.867 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 172322 del C. S. de la J, **RECIBE DE,** Daniel Rodriguez. Mayor de edad, identificado con C.C. No. 5.209.423 expedida en Pasto (N), la suma de Quinientos mil. **PESOS MCTE** ($ 500 000), por concepto de abono a la obligación dentro del proceso. N° 2016 - 0742. que cursa en el Juzgado primero de pequeñas Causas y Competencia m de pasto (N)

Recibe a satisfaccion. Nathalia Castillo

ENTREGA

Hugo Ramos Cha
HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
C.C. No. 98.397.867 de Pasto (N)
T.P. No. 172322 del C. S. de la J.

José David Rodriguez
C.C. No. 1085 283 212 de Pasto ( )

Powered by CamScanner

RECIBO DE PAGO

San Juan de Pasto, 27 de octubre de 2021.

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, mayor de edad, identificado con C.C. No 98.397.867 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 172322 del C. S. de la J., **RECIBE** del señor **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Pasto (N), identificado con C.C. No.5.207.423 de Pasto (N), la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000) M/CTE**, por concepto de **ABONO A LA OBLIGACION** dentro del proceso No. 2016 – 00742, que se adelanta en el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Entrega

José David Rodriguez

DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 5.207.423 de Pasto (N)

Recibo a satisfacción.

Atentamente.

Hugo Orlando Ramos Chamorro
ABOGADO
Asuntos Civiles, Asuntos Laborales y de Familia
T.P. 172322 C.S. de la J.
C.C. No. 98.397.867

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
C.C. No 98.397.867 de Pasto (N).
T.P. No 172322 del C. S. de la J.
Apoderado de la Parte demandante.

Powered by CamScanner

RECIBO DE PAGO

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de enero de 2022.

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, mayor de edad, identificado con C.C. No 98.397.867 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 172322 del C. S., **RECIBE** del seño **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de pasto (N), identificado con C.C. No.5.207.423 de Pasto (N), la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (500.000)**, por concepto de ABONO a la obligación dentro del proceso No. 2016- 00742 que se adelanta en el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Entrega. Consigna Cuenta Bancaria

José David Rodriguez

DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No.5.207.423 de Pasto (N)

Recibe a satisfacción.

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
C.C. No. 98.397.867 de Pasto (N)
T.P. No. 172322 C.S. de la J.

Powered by CamScanner

RECIBO DE PAGO

San Juan de Pasto, mayo de 2022.

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, mayor de edad, identificado con C.C. No 98.397.867 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 172322 del C. S., **RECIBE** de la señora **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con C.C. No..5.207.423 de Pasto (N), la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (500.000)**, por concepto de ABONO a la obligación dentro del proceso N° 2016-00742 que se adelanta en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Pasto.

Entrega,

Willan López
87571722

DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,
C.C. No..5.207.423 de Pasto (N)

Recibe a satisfacción.

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
C.C. No. 98.397.867 de Pasto (N)
T.P. No. 172322 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

RECURSO DE REPOSICION RADICADO: 2022-00527

procesosjudiciales <procesosjudiciales@legaliza.com.co>
Vie 25/08/2023 4:39 PM
Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (212 KB)
RECURSO DE REPOSICION INTERESES CIVILES.pdf;

Pasto Nariño, 25 de agosto de 2023

Señor:
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDITORA SKY S.A.S
DEMANDADO: EULALIA ROSA LUCAS FABRA
RADICADO: 2022-00527

REF. Recurso de reposición en subsidio apelación

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.631 de Medellín, abogada titulada con Tarjeta Profesional N. º 206.130 del CSJ, obrando con poder especial, amplio y suficiente que para el efecto le fue conferido por la señora YENY MARCELA ARIAS LOPEZ, con domicilio y residencia en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.578.311 En calidad de representante legal de la entidad demandante, estando dentro del término legal para pronunciarme, remito a usted recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el auto fechado del veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) notificado por estados el 23 de agosto de la misma anualidad.

Anexo al presente Email escrito de Recurso de reposición en subsidio apelación

Agradezco la atencion y la valiosa colaboracion

Cordialmente,

LEGALiza
ABOGADOS A SU SERVICIO

Pasto Nariño, 25 de agosto de 2023

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	EDITORA SKY S.A.S
DEMANDADO:	EULALIA ROSA LUCAS FABRA
RADICADO:	2022-00527

REF. Recurso de reposición en subsidio apelación

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.631 de Medellín, abogada titulada con Tarjeta Profesional N. º 206.130 del CSJ, obrando con poder especial,amplio y suficiente que para el efecto le fue conferido por la señora YENY MARCELA ARIAS LOPEZ, con domicilio y residencia en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.578.311 En calidad de representante legal de la entidad demandante, estando dentro del término legal para pronunciarme, remito a usted recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el auto fechado del veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) notificado por estados el 23 de agosto de la misma anualidad, por las razones que se siguen:

A pesar de que en el auto que libro mandamiento de pago en contra de la demandada, no se ordenó el pago de intereses comerciales en favor de la parte demandante, si será necesario poner de presente al Despacho que, en razón a que en la liquidación de crédito se da por la sentencia o condena en contra del demandado, razón por la cual SI es procedente la liquidación de los intereses civiles del 0.5% mensual según el artículo 1617 del Código Civil, a partir del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha del primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) y en adelante.

Por esta razón, se presenta a su Honorable Despacho, la liquidación del crédito, esta vez con la liquidación de intereses civiles, solicitando el reconocimiento de los mismos por las razones brevemente expuestas.

CAPITAL	VIGENCIA	DIAS
$ 2.964.000,00	jun-23	84
TOTAL, INTERESES		$ 41.990,00
AGENCIAS EN DERECHO		$ 296.400,00
TOTAL, OBLIGACION		**$ 3.302.390,00**

Agradezco la atención y la valiosa colaboración,

Del señor Juez y con el acostumbrado respeto,

ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ

C.C. 43.976.631

TP. 206.130

+576 8842215
+57 3113749953
procesosjudiciales@legaliza.com.co
www.legaliza.com.co
Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas